

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



CONSTANCIA SECRETARIAL. Garzón Huila, 15 de marzo de 2021, El día 12 de marzo del año en curso, siendo las 09:18 a.m., se recibe de reparto de acciones constitucionales Garzón – Huila, acción de tutela con radicado 412983105001-2021-00024-00, instaurada por el señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ WALLES contra UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, RUBEN DARIO VALBUENA VILLAREAL y ALBERTO POLANÍA PUENTES, consta de 1 cuaderno con 25 folios. Pasa al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

JAVIER HERNÁNDEZ ZEA

Secretario

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN

Garzón, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **412983105001-2021-00024-00**
Accionante: **JUAN CARLOS MARTÍNEZ WALLES**
Accionado: **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**
RUBÉN DARÍO VALBUENA VILLAREAL
Presidente Comité Electoral y Docente de planta
Universidad Surcolombiana -
ALBERTO POLANÍA PUENTES
Secretario General y Docente de Planta Universidad
Surcolombiana -
Acción: **TUTELA 1º INSTANCIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080

Conforme lo previsto en los Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015 y 1983 de 2017, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, por reunir los requisitos formales, **SE ADMITE** la acción de tutela formulada por el señor **JUAN CARLOS MARTÍNEZ POLANÍA** contra **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, RUBÉN DARÍO VALBUENA VILLAREAL** en calidad de Presidente de del Comité Electoral y Docente de Planta Universidad Surcolombiana y **ALBERTO POLANÍA PUENTES** en calidad de Secretario General y Docente de Planta Universidad Surcolombiana, por la presunta transgresión de sus derechos fundamentales a elegir y tomar parte en elecciones, a la igualdad y de petición.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Ahora, para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente y en razón a que la decisión que aquí se adopte puede afectarla, se hace necesario vincular a esta acción al CONSEJO ACADÉMICO y al CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SUCOLOMBIANA

Ahora, frente a la medida provisional presentada por el accionante, solicitando la suspensión transitoria del cronograma del proceso de elección y designación de Rector de la Universidad Surcolombiana para el periodo 2021-2025, toda vez que su no inclusión en la lista definitiva de electores como docente catedrático, generaría un perjuicio irremediable a sus derechos políticos constitucionales a elegir y ser elegido, a la igualdad, así como a la institucionalidad del ente universitario, generando futuros vicios de nulidad al proceso.

Para dale solución a la solicitud elevada, recordemos que la protección provisional está dirigida a *«i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito)»*¹

Bajo esa misma línea, y realizando un estudio razonado y conveniente de los hechos expuestos en el introductorio, se tiene que se realizará *«consulta estamentaria presencial con protocolos de bioseguridad»* de la que fue excluido el aquí demandante por parte del ente universitario, se desprende la posible amenaza de sus derechos fundamentales a la elegir y ser elegido, y con el fin de proteger ese derecho mientras se adopta una decisión definitiva y para evitar que un eventual fallo favorable quede en el papel, sino que pueda materializarse, se hace necesario ordenar la suspensión del cronograma para la elección y designación del rector de la Universidad Surcolombiana; sumado a que la presente acción constitucional se estaría resolvieron con posterioridad a la realización de la consulta estamentaria.

Ahora, atendiendo la complejidad del caso en concreto y encontrándonos ante un posible panorama de que el actor pueda ejercer la participación en la consulta

¹ Corte Constitucional. sentencia T-103 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



estamentaria para la elección del rector de la Universidad, el que se llevara a cabo del 18 de marzo de esta anualidad y por ende cobrar firmeza el resultado de la elección, es posible que en esta instancia seria menos lesivo decretar la medida provisional que permitir se continúe con el cronograma con todo lo que conlleva y sin haberse practicado un juicio frente a la situación expuesta en la tutela.

De manera que se hace necesario suspender de manera inmediata el proceso de elección y se **ORDENARÁ** al CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA y mientras se decide de fondo la presente acción constitucional **SUSPENDER** el cronograma fijado en el Acuerdo 001 de 29 de enero de 2021.

Adicional a lo anterior, se **ORDENARÁ** a la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA publicar esta decisión en su página web oficial, con el fin de enterar a las personas interesadas en el mismo, específicamente de aquellos docentes que se encuentran en iguales o similares condiciones a las del actor; para ello se **REQUERIRÁ** se allegue con destino a este Juzgado, nombres y direcciones electrónicas, de cada uno de los docentes, para efectos de surtir las notificaciones de rigor.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: **COMUNICAR** esta decisión por el medio más expedito, tanto a la accionante como a los accionados, a estos últimos se les remitirá copia del escrito de tutela y anexos.

SEGUNDO: **VINCULAR** al CONSEJO ACADÉMICO y al CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA para que se pronuncie respecto de los hechos que fundamentan la presenta solicitud de amparo constitucional.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** a las convocadas para que en el término perentorio de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, acompañando las pruebas respectivas.

Para la remisión de lo requerido, así como la contestación, se dispone el correo electrónico j01lctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



CUARTO: **DECRETAR** la medida provisional deprecada, en consecuencia, se **ORDENA** al CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA y mientras se decide de fondo la presente acción constitucional **SUSPENDER** el cronograma fijado en el Acuerdo 001 de 29 de enero de 2021.

QUINTO: **ORDENAR** a la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA publicar esta decisión en su página web oficial, con el fin de enterar a las personas interesadas en el mismo, específicamente aquellos docentes que se encuentren en iguales o similares condiciones a las del actor, para que, quienes pretendan vincularse a esta acción constitucional, se pronuncien dentro de los DOS (2) días siguientes a la publicación de la información, allegando las pruebas que pretendan hacer valer. igualmente, se les **REQUIERE** a los accionados allegue los documentos de identificación, resolución de nombramiento y resolución que resolvió la exclusión de la lista

SEXTO: **REQUERIR** a la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA para que allegue con destino a este Juzgado la constancia de la publicación.

SÉPTIMO: **TENER COMO PRUEBAS** las aportadas en el escrito de tutela y las que se allegaren con las contestaciones.

NOTIFÍQUESE;


JULIETH DE LOS ANGELES VILLABONA ORTIZ
Juez

JULIETH DE LOS ANGELES VILLABONA ORTIZ

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Garzon

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**0a7b84f274314415715cacfe1a963ae9e5401880facb0645d5774606736e
66d3**

Documento firmado electrónicamente en 15-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>